

Poder Judicial de San Luis

**:"PONCE BERTOMEU SEBASTIAN A. S/ DENUNCIA
IRREGULARIDAD EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LA
CIUDAD DE SAN LUIS"- ADM. 4550/18**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 105-STJSL-SA-2018

SAN LUIS, VEINTICINCO de JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la Denuncia formulada en los autos caratulados:**"PONCE BERTOMEU SEBASTIAN A. S/ DENUNCIA IRREGULARIDAD EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS"- ADM. 4550/18.-**

Y CONSIDERANDO: I.-DE LA DENUNCIA: Que a fs. 1/2, se presenta el Dr. Sebastián A. Ponce Bertomeu, Abogado del foro local e interpone formal denuncia, sobre irregularidades consumadas por dependencias de este Poder Judicial.-

En el relato de los hechos, expresa que compareció por ante el Juzgado de Instrucción Nº 2 de la Ciudad de Ciudad de San Luis, a los fines de asistir a un cliente, para ratificar una denuncia. En ese momento, personal del Juzgado le previene, que la *"audiencia de ratificación de denuncia es personal"*, que es criterio del Juzgado, para que los abogados no induzcan a sus clientes.-

Refiere que existen garantías constitucionales y supraconstitucionales que hacen al debido proceso legal, tal como es "la asistencia letrada", principio que este Juzgado debe garantizar y que evidentemente no lo hace.-

Expresa, que estos criterios son utilizados de forma arbitraria y lesionan gravemente nuestro régimen democrático, haciendo tambalear la confianza que debe imperar entre el asistido y su representante letrado.-

Concluye manifestando, que al final, la audiencia se realizó sin que el suscripto pudiera ingresar, toda vez que tuvo que deponer su actitud, para no lesionar el derecho de su representada, ante las amenazas de

Poder Judicial de San Luis

que no se iba a realizar la audiencia y por ello, solicita la intervención de este Superior Tribunal de Justicia.-

II.-INFORME SOBRE LOS HECHOS

DENUNCIADOS: A fs. 6/7 el Dr. Jorge Eduardo Sabaini Zapata, Juez del Juzgado Instrucción en lo Penal N° 2 de esta Ciudad, informa que en dicho Juzgado se han iniciado actuaciones administrativas en virtud del informe presentado por la Agente Judicial Auxiliar de Tercera, Gabriela Guerrero, empleada de dicho Juzgado, mediante el cual puso en conocimiento, que el 14 de marzo del 2014 se habrían sucedido una serie de hechos, en el pasillo del subsuelo, en las inmediaciones de dicho Juzgado, protagonizados por el Dr. Sebastian Ponce.-

Expresa que tales circunstancias se producen en el marco de la tramitación de los autos “QUEVEDO JORGE HUGO (OTV) JOFRE MARIA PETRONA (OTV) AV. USURPACION – PEX. N° 155291/14”, en oportunidad de citarse a la denunciante a ratificar su denuncia, habiendo comparecido la misma con su abogado. Dr. Ponce Sebastián, quien habría exigido estar presente en la audiencia y ante la imposibilidad jurídica, éste habría comenzado a insultar y a gritar a la decretante, pretendiendo con ello se hiciera lugar a sus exigencias, las que resultan imposibles jurídicamente, atento a lo establecido por la legislación penal, vigente en la materia.-

Manifiesta que resulta dable señalar que la propia naturaleza jurídica del acto de ratificación de denuncia, imposibilita la asistencia del letrado en audiencia, por la sencilla razón del carácter jurídico que reviste la audiencia de mención y que se advierte que la “denuncia” no es la vía correspondiente para cuestionar y/o discrepar con actos procesales que se efectúan en el marco de una causa, sino que se debiera ocurrir del modo, plazo y formas que el C.P.Crim. indica.-

Que por tales razones entiende que no existe irregularidad en la tramitación de los autos indicados sino una imposibilidad jurídica en la pretensión del profesional.-

III.- DICTAMEN DEL PROCURADOR: Que a fs. 9 contesta vista el Sr. Procurador General, quien propicia la reserva de las presentes actuaciones.-

Poder Judicial de San Luis

IV.- RESOLUCION DE LA CUESTION: Que pasados los autos a resolver y atento a las constancias de autos, se advierte que la denunciante realizó la ratificación de la denuncia, en la audiencia para la cual había sido citada, pese a los inconvenientes denunciados por el Dr. Sebastián Ponce, los cuales, conforme lo informado por el Dr. Jorge Eduardo Sabaini Zapata, Juez de dicho Juzgado, la propia naturaleza jurídica del acto de ratificación imposibilita la asistencia del letrado en audiencia, por lo que consideramos que no advirtiéndose irregularidad alguna ni que se hayan vulnerados los derechos de la denunciante, es que la cuestión traída a estudio se ha tornado abstracta y en consecuencia corresponde ordenarse el ARCHIVO de las presentes actuaciones.-

Por ello expuesto, y consideraciones vertidas,

SE RESUELVE: 1) ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 21/06/2020 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGISTRESE y NOTIFIQUESE

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.